

A LA COMISIÓN ELECTORAL

JAVIER ISCAR DE HOYOS, colegiado nº 53.060 con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

Ante ese órgano electoral comparezco al efecto de denunciar y poner de manifiesto los siguientes HECHOS y CONSIDERACIONES:

1.- Que la candidatura conjunta encabezada por **D. José M^a Alonso Puig**, en relación al voto por correo, está realizando una campaña masiva en virtud de la cual no se garantiza que la emisión del voto sea personal, secreto, libre y directo, al ofrecer la gestión del mismo hasta su depósito en oficinas de Correos.

En la página web de la candidatura web <http://www.alonsoconlaabogacia.es/datos-de-las-elecciones/#vototelematico>, y en envíos realizados desde RRSS y *whatsapp*, se dan las siguientes instrucciones para proceder al voto por correo:

“PREPARACIÓN DEL SOBRE.

En el sobre que recibís os vendrán:

- *Vuestro Certificado del censo.*
- *Un papel de las candidaturas presentadas.*
- *Tres papeletas en blanco iguales y en una de ellas apuntaréis la candidatura de José María Alonso es decir, los catorce miembros que componen su junta.*

SOLICITUD DE RECOGIDA

Una vez cerrado el sobre llamáis al 915360884 y al escuchar la locución pulsáis la tecla 1 y decís “voto por correo”. En ese momento nos encargaremos de recoger vuestro sobre y tramitar la presentación en la oficina de correos gratuitamente.”

(doc.1)

Es decir, en vez de reproducir o explicar las normas estatutarias del voto por correo y las instrucciones al efecto dadas por la propia Comisión Electoral, el candidato ha articulado un sistema en virtud del cual es un tercero -empresa de mensajería, suponemos- quien se encarga de recoger el sobre con la documentación del voto y el propio voto (éste en sobre separado), tal y como estipulan las normas.

2.- El artículo 33. 1 de los Estatutos del ICAM establece expresamente “el voto es **personal e indelegable**”.

En el apartado siguiente, el número 2, se dice: “*no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo cumpliendo las normas reguladoras del mismo*”. Por tanto, resulta incuestionable que rige el mismo principio del carácter personal e indelegable para el voto directo como el voto por correo.

Tales normas, a falta de desarrollo, se encuentran en la Disposición Transitoria Tercera del mismo cuerpo normativo.

El artículo **48 del Estatuto General de la Abogacía** dispone:

1.- “El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta...

6.- El procedimiento electoral será establecido por los Estatutos particulares de cada Colegio, que podrán autorizar y regular el voto por correo, con garantías para su autenticidad y secreto” (el subrayado es nuestro).

De lo anterior se deriva, sin duda alguna, que el acto del voto, sea presencial o por correo, es personal e indelegable.

3.- Ante la divulgación de esta actividad irregular por parte de nuestra candidatura, José M^a Alonso emite un comunicado con fecha 4 de noviembre en el que, con un reconocimiento implícito de los hechos, significa estar “*tomándose las medidas necesarias, por si pudiera albergarse alguna duda, de que así se ha hecho*” en referencia a la introducción de la papeleta en un sobre y éste fuera cerrado. No se dice qué medidas son (doc.2).

4.- Nada garantiza que, si la opción ejercitada por el votante es dispar a la pretendida por el gestor o tramitador del voto, ésta se vaya a respetar, pues no hay forma que el votante verifique que su voto se ha enviado al ICAM por Correos, salvo que exija un justificante de la carta certificada con acuse de recibo y, aun así, solo se acreditaría la emisión efectiva, no el sentido.

Se vulneran así los principios rectores de la elección: el carácter personal, libre y secreto del voto, por manifiesta disociación en el proceso de envío, encomendado a un tercero.

Sabemos que la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos regula de forma tan parca como innecesariamente laboriosa todo el proceso.

En su apartado 3 c), cuando establece cómo es la segunda fase del voto, efectivamente no indica que el envío certificado urgente sea un acto personalísimo, pero ha de entenderse que la gestión del mismo sí tendría que

ser directa, puesto que el que no sea personalísimo no significa que por ello deje de ser personal y, por tanto, indelegable también de forma mediata.

En el sistema articulado por el Sr. Alonso, una empresa recoge el voto, pero no garantiza que: a) ese sobre, incluyendo el sobre menor que contiene la papeleta, no vaya a ser “revisado”; b) que el mensajero no lleve directamente a Correos, sino a un lugar indeterminado desde donde se centralice o canalice la gestión (despacho del candidato o de alguno de los grupos que abiertamente se ha reconocido su ‘apoyo’ (ej. ISDE)).

Por tanto, la trazabilidad y custodia del voto quedan automáticamente cuestionadas.

5.- En consecuencia, interesamos que la Comisión Electoral adopte las siguientes medidas:

a) Requerir al candidato Sr. Alonso Puig la retirada de esta ‘campaña de recogida de votos’ de su página web y de todos los medios promocionales habidos (Redes Sociales, mensajes telefónicos, etc), por no tener soporte jurídico el ejercicio del voto por Correos por parte de terceros; requiriéndole, a su vez, para su oportuna justificación de tal retirada.

Igualmente, para que en lo sucesivo se abstenga a realizar acciones análogas de captación masiva y general del voto por correo.

b) Publicitar en la página web del ICAM, de forma recurrente, anuncios o advertencias a los colegiados para que no confíen a terceros la gestión de su voto por correo.

6.- Asimismo, procedemos a impugnar desde este momento:

6.1.- Cualquier emisión de voto por correo en el que venga redactada la papeleta de votación con la misma caligrafía o el mismo formato impreso, si así fuera el caso.

6.2.- Cualquier emisión de voto por correo cuyo emisor sea el domicilio de Baker & Mckenzie en Madrid, Pº de la Castellana 92 o Grupo Difusión (ISDE) c/ Recoletos nº6 de Madrid.

Por lo expuesto,

SOLICITO, la admisión de este escrito y de conformidad a su contenido:

- a) Se acuerden las medidas oportunas -según lo anteriormente interesado- para evitar la canalización del voto por correo, en aras a salvaguardar que la emisión del voto sea libre, directa y secreta, con requerimiento de retirada de la campaña emprendida y abstención de futuros sistemas análogos donde quede disociada la emisión definitiva del voto.
- b) Se tenga por impugnado todo voto canalizado de forma directa o indirecta por la candidatura conjunta encabezada por el Sr. Alonso Puig.

Madrid, 6 de noviembre de 2017.

ISCAR DE HOYOS
JAVIER FERNANDO
- 07227056L



Se recibe el documento ISCAR DE HOYOS, JAVIER FERNANDO - 07227056L, con fecha de recepción 06/11/2017 a las 11:26:12. Fecha de recepción: 06/11/2017 11:26:12. Fecha de recepción: 06/11/2017 11:26:12. Fecha de recepción: 06/11/2017 11:26:12.

Fdo. Javier Iscar de Hoyos